



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 57-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de junio de 2025

VISTOS:

Carta N° 022-2025-CSC/RC/LDPM, de fecha 10 de junio de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 0724, emitida por representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA; Informe N° 261-2025/GRP-407000-407800, de fecha 12 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Obras y Supervisión, Informe N.° 100-2025/GRP-407000-407500, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o) “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 El responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 57-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de junio de 2025

a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 20 de mayo de 2022 se firmó el CONTRATO N° 005-2022-GRP-PEIHAP, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-GRP-PEIHAP-I Convocatoria derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 009-2021/GRP-PEIHAP-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE REPRESA DE CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA" SNIP N° 382512;

Que, Mediante Carta N° 022-2025-CSC/RC/LDPM, ingresada mediante Hoja de Registro y Control N° 0724, de fecha 10 de junio de 2025, la representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, solicitó Cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, por RENUNCIA, tal como se analizará seguidamente;

Que, Mediante Informe N° 261-2025/GRP-407000-407800, de fecha 12 de junio de 2025, la Gerencia de obras y Supervisión informó a la Gerencia General lo siguiente: "(...) Esta Gerencia de Obras y Supervisión emite la CONFORMIDAD a la sustitución del Ingeniero Agrícola NOE JORGE ORTIZ SALDAÑA DNI N°16654194 CIP N°42727, por el Ingeniero Agrícola JHONNY DANIEL LINARES ORTEGA DNI N°16450098 CIP N° 26180, como Profesional JEFE DE SUPERVISIÓN, dado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas de la AS-SM-2-2022-PEIHAP-1 para la contratación de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO N° 382512, cumpliendo con lo indicado en el Art. 190 del RLCE (...);

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones invocada, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de **acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato**; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, más aún si es por una causal que no es atribuible al contratista como es el presente caso, **por renuncia del jefe de supervisión**. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "(...) a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado".



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 57-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de junio de 2025

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de **Cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, por causa no atribuible al Contratista**, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, RENUNCIA, es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.;

Que, mediante Informe N° 261-2025-407000-407800, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: **CONCLUYE LO SIGUIENTE:**

(...)

Esta Gerencia de Obras y Supervisión **emite la CONFORMIDAD** a la sustitución del Ingeniero Agrícola NOE JORGE ORTIZ SALDAÑA DNI N°16654194 CIP N°42727, **por el Ingeniero Agrícola JOHNNY DANIEL LINARES ORTEGA DNI N°16450098 CIP N° 26180**, como Profesional JEFE DE SUPERVISIÓN, **dado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas de la AS-SM-2-2022-PEIHAP-1 para la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO N° 382512, cumpliendo con lo indicado en el Art. 190 del RLCE.**

Así mismo, se solicita a su Gerencia General remitir el presente informe y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de emitir el informe legal respectivo y posteriormente formalizar el cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN mediante acto resolutivo, teniendo la Entidad como fecha límite para el pronunciamiento respectivo el día 18/06/2025, de acuerdo con el Numeral 190.5 del Art. 190 del RLCE. El suscrito indica que la veracidad de los documentos adjuntos en la carta de la referencia A), objeto de evaluación para el presente trámite de CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISIÓN, es de responsabilidad del CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, por lo tanto, se precisa que en virtud al principio de buena fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, debe asumir que el CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA proporciona información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por lo tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, de ser el caso.

(...);

Que, como se puede apreciar del presente expediente y habiendo sido evaluado, por la Gerencia de Obras y Supervisión quien dio **la CONFORMIDAD**, el ing. propuesto para reemplazar al jefe de Supervisión de Obras, ha acreditado una experiencia laboral del es de 4 años 39 días, **la misma que es superior al mínimo requerido en las bases integradas del Contrato (36 meses). Por lo que si cumple con el perfil**". Por tanto, si cumpliría el supuesto de hecho previsto en el numeral 190.4 del art 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (folios 11-17), así como ha acreditado estar con habilitación vigente (folio 05);

Que, la solicitud presentada por CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, de Cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, de la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512, habría ingresado a la Entidad, el día 10 de junio de 2025; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día **18 de junio de 2025**, tal como lo establece el numeral 190.5 del artículo 190, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, donde se señala:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 57-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de junio de 2025

"La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución". [Subrayado y negrita es agregado]

que, mediante informe N° 100-2025/GRP-407000-407500, de fecha 13 de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó los siguiente:

(...)
III. **CONCLUSIONES:**

- 3.1. Que, en efecto de la evaluación a los documentos presentados por parte del CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, se evidencia que esta acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por la Gerencia de Obras y Supervisión, quien informa que el Ing. **JOHNNY DANIEL LINARES ORTEGA** acumula un total de 4 años 39 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.
- 3.2. Que, la Gerencia de Obras y Supervisión, cumple con validar y dar por aprobado, el Cambio de JEFE DE SUPERVISIÓN, al cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 y 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.3 Que, en tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que se debe emitir acto resolutive aprobando el Cambio del JEFE DE SUPERVISIÓN, de la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
JEFE DE SUPERVISIÓN	16450098	ING. JOHNNY DANIEL LINARES ORTEGA	Nuevo Profesional
	16654194	ING. NOE JORGE ORTIZ SALDAÑA	Saliente

(...)"

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 57-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 13 de junio de 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN, solicitada por CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, para la supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512", conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
JEFE DE SUPERVISIÓN	16450098	ING. JOHNNY DANIEL LINARES ORTEGA	Nuevo Profesional
	16654194	ING. NOE JORGE ORTIZ SALDAÑA	Saliente

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 005-2022/GRP-PEIHAP, en lo referido en la Cláusula Undécimo del Contrato – Personal Clave.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, en su domicilio legal Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura, correos electrónicos consorcio.sup.cascapampa@gmail.com / consorciosupervisioncascapampa@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA

ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL